

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE
POLICIA CESAR – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR **JOSE MAURICIO OSORIO, TITULAR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.260.333 EXPEDIDA EN Cúcuta – NORTE DE SANTANDER**, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 0409 DE FECHA 01/08/2025, EL DÍA **DE HOY 22/08/2025, SIENDO LAS 08:00 HORAS**, EN LA CARTELERIA DEL COMANDO DE POLICÍA CESAR.

Acto a notificar y fecha: Resolución No. 0409 de fecha 01 de agosto de 2025

Funcionario que expidió y cargo: Coronel **WILLIAM JAVIER MORALES VARGAS**
Comandante Departamento de Policía Cesar

Sujeto a notificar: **JOSE MAURICIO OSORIO**

Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan: Recurso de Reposición ante este Comando, para que, aclare, modifique, adicione o revoque y/o Recurso de Apelación ante la Región de Policía No 8 Barranquilla, con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso.

Se hace constar que, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Intendente Jefe **LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECES (E)

Se DESFIJA el presente AVISO hoy ____ de ____ de ____, siendo las 18:00 horas.


Intendente Jefe **LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECES (E)

Elaborado por: IT. Edinson Villamizar Gómez
Revisado por: IJ. Luis Adolfo Mendoza Vergara
Fecha elaboración: 22/08/2025
Ubicación: Disco D/Resoluciones/notificaciones



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS DECES

DECES-ASJUR - 20.1

Valledupar, 21 de agosto de 2025

Señor (a)
JOSE MAURICIO OSORIO
Administrado
Calle 9 No. 9 - 61 Barrio San Roque
Aguachica

Asunto: Citación para diligencia d notificación Resolución No. 0408 del 01/08/2025

De manera atenta me permito indicar que, el Comando de Departamento de Policía Cesar, expidió la Resolución No. 0409 del 01/08/2025, "Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego, la cual fue incautada mediante procedimiento policial, con las siguientes características: Clase **PISTOLA**, marca **STAR**, calibre **9MM**, Número del arma **1402818**, permiso de porte No. **P0059163** vigente hasta el **23/02/2027**, con un **(1) proveedor** y siete **(7) cartuchos** para la misma.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, me permito informarle que debe comparecer ante la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la carrera 7 No. 23-96 barrio Doce de Octubre de la ciudad de Valledupar, Comando de Policía, piso 1 – bloque Oficinas Asesoras, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarlo del contenido de mencionada resolución.

Si no es posible su presentación y es su querer recibir notificaciones por medios electrónicos (correo electrónico) de las diligencias administrativas adelantadas por la incautación del arma motivo de estudio, favor enviar autorización al correo electrónico deces.asjur@policia.gov.co.

En caso de no comparecer en el tiempo estipulado, este Despacho procederá a realizar la notificación por aviso, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma ibídem

Cabe resaltar que, el día 08/08/2025, se envió citación a través del correo electrónico mauricio_osorio82@hotmail.com, sin que a la fecha haya comparecido el administrado.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Adolfo Mendoza Vergara
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos
Cédula: 7918499
Dependencia: Grupo Asuntos Jurídicos Deces
Unidad: Departamento De Policía Cesar
Correo: adolfo.mendoza8499@correo.policia.gov.co
21/08/2025 8:43:19 a. m.

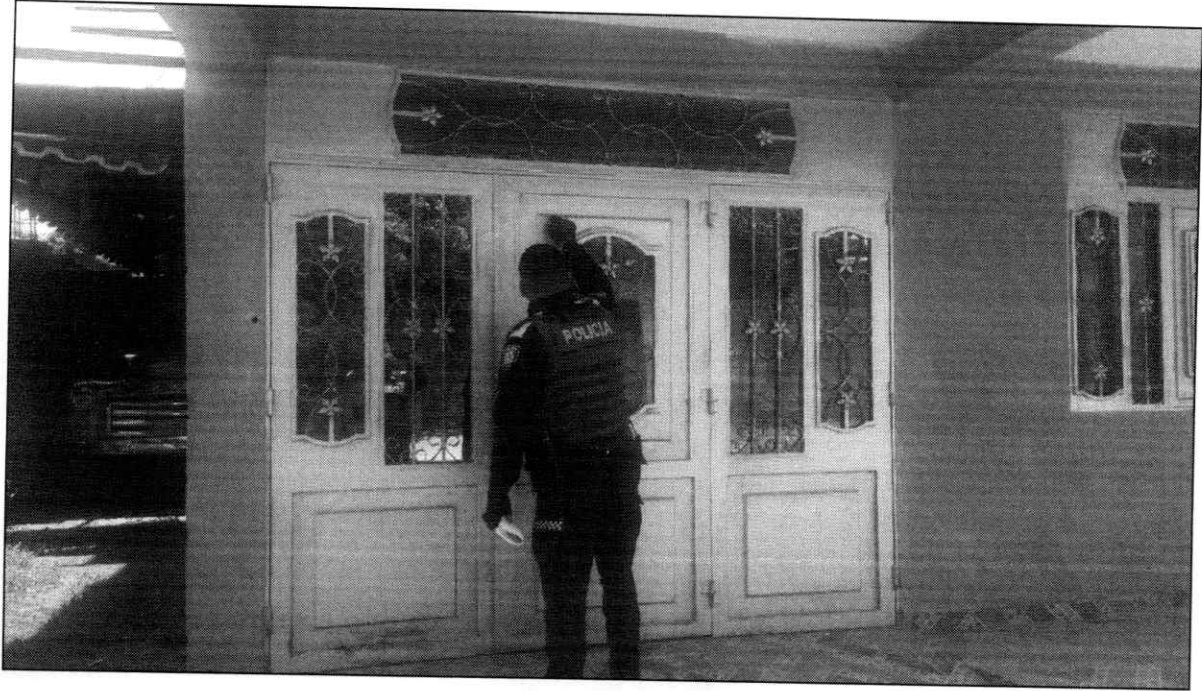
Anexo: no

Carrera 7ª N° 23-96 12 de octubre
Teléfono: 310 5915751
Deces.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Se deja constancia que se agotaron los recursos para ubicar al ciudadano pero no fue posible teniendo en cuenta que no se encontró en su residencia, los moradores del sector manifiestan que el ciudadano se encuentra en una finca fuera del municipio

Dirección residencia Calle 9 No. 9-61 barrio San Roque en el municipio de Aguachica – Cesar

Ubicación suministrada por el ciudadano JOSE MAURICIO OSORIO, al momento de la incautación del arma de fuego, sin embargo, se deja constancia que no fue posible hacer entrega de la citación enviada mediante comunicado oficial No. GS-2025-068944-DECES, teniendo en cuenta la nota marginal plasmada en dicha comunicación oficial.





Citación para diligencia de notificación Resolución No. 0409 del 01/08/2025

Desde DECES ASJUR <deces.asjur@policia.gov.co>

Fecha Vie 8/08/2025 9:30 AM

Para mauricio_osorio82@hotmail.com <mauricio_osorio82@hotmail.com>

Buenos Días,
Dios y Patria.

Señor

JOSE MAURICIO OSORIO

C.C. No. 88.260.333

Aguachica - Cesar.-

De manera atenta me permito indicar que, el Comando de Departamento de Policía Cesar, expidió la Resolución No. 0409 del 01/08/2025, *"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego, la cual fue incautada mediante procedimiento policial, con las siguientes características:*

Clase **PISTOLA**, marca **STAR**, calibre **9MM**, Número del arma **1402818**, permiso de porte No. **P0059163 vigente hasta el 23/02/2027**, con un **(1) proveedor** y siete **(7) cartuchos** para la misma

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, me permito informarle que debe comparecer ante la Oficina de **Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cesar, ubicada en la carrera 7 No. 23-96 barrio Doce de Octubre de la ciudad de Valledupar, Comando de Policía, piso 1 – bloque Oficinas Asesoras**, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 03:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarlo del contenido de mencionada resolución.

Si no es posible su presentación y es su querer recibir notificaciones por medios electrónicos (correo electrónico) de las diligencias administrativas adelantadas por la incautación del arma motivo de estudio, favor enviar autorización al correo electrónico deces.asjur@policia.gov.co.

En caso de no comparecer en el tiempo estipulado, este Despacho procederá a realizar la notificación por aviso, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma ibídem

Atentamente,

Intendente Jefe

LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA

Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECES (E)

deces.asjur@policia.gov.co

www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de confidencialidad del estado y comunicados reservados. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



Outlook

Entregado: Citación para diligencia de notificación Resolución No. 0409 del 01/08/2025

Desde postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Fecha Vie 8/08/2025 9:30 AM

Para mauricio_osorio82@hotmail.com <mauricio_osorio82@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (53 KB)

Citación para diligencia de notificación Resolución No. 0409 del 01/08/2025;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mauricio_osorio82@hotmail.com (mauricio_osorio82@hotmail.com)

Asunto: Citación para diligencia de notificación Resolución No. 0409 del 01/08/2025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0409 DEL 01 AGO 2025

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego"

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación, multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 2535 de 1993 establece y otorga competencia a los Comandantes de Departamentos de Policía, para resolver la situación jurídica de las armas incautadas, a saber:

"ARTICULO 88. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

d. Comandantes de Departamento de Policía. (negrilla y subrayado fuera de texto)

ARTICULO 90. ACTO ADMINISTRATIVO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La Autoridad Militar o Policial competente, **mediante acto administrativo, dispondrá la** devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o **decomiso del arma,** munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba. (negrilla fuera de texto)

Que la Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS/PROPIEDAD DE LAS ARMAS

La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la

*Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. **No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política.** (Subrayas y negrillas propias)*

DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS-Inexistencia/PORTE DE ARMAS-Permisos

En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. **En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público.** (Subrayas y negrillas propias).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Decreto Ley 2535 de 1993 Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006, se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la situación administrativa del arma de fuego materia de estudio.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicado oficial No. GS-2025-058518-DECES de fecha 16 de julio de 2025, el señor Patrullero JOSE ALEXANDER PARDO NOSSA, Integrante Patrulla de Vigilancia CAI San Pedro, deja a disposición del Comando de Departamento de Policía Cesar, arma de fuego con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca STAR, calibre 9MM, Número del arma 1402818, permiso de porte No. P0059163 vigente hasta el 23/02/2027, con un (1) proveedor y siete (7) cartuchos para la misma.

La cual fue incautada el día 16-07-2025 a las 06:58 horas, al señor JOSE MAURICIO OSORIO, titular de la cedula de ciudadanía No. 88.260.333 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, mediante actividades de patrullaje dentro del municipio de Aguachica – Cesar, se recibe llamada a dispositivo PDA, en el cual se informa de una persona armada que estaría agrediendo a una ciudadana, inmediatamente la patrulla se traslada al lugar y observa una camioneta blanca en cuyo interior se encontraba el antes mencionado, procediendo a practicarle un registro a persona hallándole en su poder, un (1) arma de fuego identificada con los datos y características descritas en el párrafo anterior, quien presentó permiso para porte vigente, no obstante, el ciudadano se encontraba haciendo parte de la riña, de acuerdo a lo informado en la llamada; por consiguiente, se procede a la incautación de la misma, con el fin de evitar que se haga uso indebido de la misma.

El mencionado comunicado viene soportado con las BOLETA DE INCAUTACION ARMA DE FUEGO de fecha 16/07/2025, suscrita por el señor Patrullero JOSE ALEXANDER PARDO NOSSA, donde se procede a incautar el arma de fuego con las características antes relacionadas, en atención al literal C, artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Así las cosas, corresponde a este Comando de Policía en virtud de la norma antes referenciada y a través del presente acto administrativo, definir la situación jurídica del arma incautada y dejada a disposición por parte del personal uniformado en ejercicio de su actividad de Policía.

CASO CONCRETO

En este sentido, este comando entra a desarrollar la valoración de los presupuestos fácticos que estipula el ordenamiento jurídico legal, con el fin de no vulnerar ningún bien jurídico tutelado, como también basándonos en una sana crítica, establecida Constitucionalmente, respetando el debido proceso y todas las prerrogativas que como sujeto procesal deben tenerse en cuenta al momento de tomar una decisión.

Como primera medida se indica, que el informe policivo ni los otros acervos documentales en mención, serán puestos en tela de juicio en la medida que éstos son documentos públicos y como tal, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12-JUL-2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que a letra dice:

"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)"

Respecto a este tópico, el Honorable Consejo de Estado en sentencia 13919 de 29-MAY-2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"

En igual sentido la Corte Constitucional mediante la sentencia T-061/02, estableció que en virtud de tal disposición, se reconoce el principio de Legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas; y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa, de esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Este despacho ha de destacar algunos aspectos propios del debido proceso, derivados de la figura de incautación y de decomiso de arma de fuego; en tales condiciones vislumbra que el motivo por el cual fue incautada el arma de fuego con características anteriormente fue lo reglado en el literal *m* del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993, que a la letra dice:

ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:

m) La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas.

No obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo plasmado en el art. 10 de la Ley 1119 de 2006, las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, serán las encargadas de suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas; concordante con el Parágrafo 3º del mismo articulado, que reza, que el Gobierno Nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras.

Igualmente se tiene que mediante Decreto 1556 del 24/12/2024, "Por la cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para porte de armas de fuego", mediante el cual El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 41 del Decreto número 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, Decreta:

"Artículo 1º. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto número 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto número 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2025."

Es así, que el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Quinta Brigada del Ejército Nacional, señor Coronel CARLOS AUGUSTO GUERRERO RIVERA, expide la Resolución No. 000302 de fecha 17 de enero de 2025, mediante la cual se suspende de manera general y determinada la vigencia del permiso para porte de armas de fuego en los municipios del Departamentos del Cesar - Aguachica, Gamarra, San Alberto, San Martín y Rio de Oro, desde la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2025.

De igual manera le hago saber, que en el artículo 7 de la Resolución No. 000302 de fecha 17 de enero de 2025, emanada por la Quinta Brigada del Ejército Colombiano, manifiesta que se deberá dar aplicación a lo señalado en el literal f) del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, imponiendo la sanción de decomiso a quien porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial para porte de arma de fuego y no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

Así las cosas, el administrado portaba consigo el arma de fuego materia de estudio habiendo perdido vigencia el permiso de porte y sin contar con el permiso especial para el porte de arma de fuego, expedido por la Quinta brigada del Ejército de Colombia, contrariando lo plasmado en el literal f) del artículo 89 del decreto 2535 de 1993, el cual me permito relacionar a continuación así:

(...)

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

(...)

Seguidamente es menester señalar, que la Resolución N°. 000302 de fecha 17 de enero de 2025, emanada de la Quinta Brigada Blindada del Ejército, en el Artículo 2º EXCEPTUA de

la medida de suspensión de la de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial las siguientes personas:

(...)

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b) Veteranos de la Fuerza pública, Soldados Pensionados y Profesionales Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales de la Cámara del Senado de la República y la Cámara de Representantes y el.
- d) Los Magistrados de Altas Cortés, Tribunales y Jueces.
- e) El Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación y Fiscales en todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación y Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República y los Contralores Delegados
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para las armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportistas y/o eventos de coleccionistas; según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

(...)

Respeto de los anterior, se vislumbra que la actividad laboral que usted desempeña "Funcionario del INPEC", no se encuentra dentro de las exentas en el artículo de la norma ibídem, así las cosas, su deber era el de portar su arma de fuego con el permiso especial una vez expedido por la Quinta Brigada Blindada del Ejército de Nacional, razón por la cual se puede establecer que se infringió con su conducta, lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, en concordancia con la Resolución No. 000302 de fecha 17 de enero de 2025.

De igual forma, se puede determinar que la acción por usted desplegada contrarió lo dispuesto en la Ley 1119 de 2006, en su artículo 10, que a la letra dice:

"Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas".

Se tiene de presente que, ante dicha incautación no se presentaron solicitudes de entrega del arma incautada, en vista a lo anterior es pertinente indicar que este Despacho no los considera necesarios, sobre todo si se tiene en cuenta que como quedó anotado anteriormente y en el informe con radicado GS-2025-058518-DECES, a través del cual se deja a disposición el arma de fuego motivo de estudio, como lo es, que se evidencia de manera fehaciente que, si bien es cierto el permiso para porte de arma de fuego se encuentra vigente hasta el 23/02/2027, no es menos cierto que, NO contaba con el permiso especial para porte de arma de fuego expedido por la Quinta Brigada de Ejército de Colombia o el Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, luego entonces, a la falta de dicho permiso, el personal policial procedió a la incautación del arma de fuego, en atención a lo establecido en el Decreto 2535 de 1993.

Por lo anterior, se deja claro que la Policía Nacional – Departamento de Policía Cesar, no ha vulnerado ningún derecho del ciudadano en mención, toda vez que, el procedimiento realizado por incautación de un arma de fuego, se realizó ajustado a las normas vigentes que regulan la materia.

Finalmente se indica que, este comando no consideró necesario realizar prácticas de pruebas, porque de acuerdo a los documentos allegados, se vislumbra que indiscutiblemente el administrado faltó a lo normado en el Decreto 2535 de 1993, motivo por el cual el Comando de Departamento de Policía Cesar, siendo garante a la aplicación de los principios y derechos Constitucionales y de acuerdo a la valoración integral del libelo y a la sana crítica, emite el presente acto administrativo mediante el cual se resuelve la situación administrativa de arma de fuego materia de estudio, procediendo con el decomiso y realizando la respectiva notificación al administrado.

Al no ser recurrido el presente acto administrativo y una vez ejecutoriado el mismo, el Jefe de Almacén de Armamento del Departamento de Policía Cesar, deberá enviar al Departamento Control Comercio, Armas, Municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, en la Ciudad de Bogotá D.C, el material de Guerra en Comento por haberse decretado el decomiso definitivo a favor del Estado Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2535 del 17-12-93 en su Artículo 93. Así mismo, se deberá notificar personalmente de la presente decisión al señor JOSE MAURICIO OSORIO, titular de la cedula de ciudadanía No. 88.260.333 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante del Departamento de Policía Cesar, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida de DECOMISO DEFINITIVO a favor del Estado Colombiano, del arma de fuego con las siguientes características:

1. Clase PISTOLA, marca STAR, calibre 9MM, Número del arma 1402818, permiso de porte No. P0059163 vigente hasta el 23/02/2027, con un (1) proveedor y siete (7) cartuchos para la misma.

La cual fue incautada el día 16-07-2025 a las 06:58 horas, al señor JOSE MAURICIO OSORIO, titular de la cedula de ciudadanía No. 88.260.333 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 89, Capítulo II, del Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993, el cual establece: **ARTÍCULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso f. Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este Comando, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o Apelación ante la Región de Policía No. 8, con el mismo propósito.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar Personalmente de la presente decisión al señor JOSE MAURICIO OSORIO, titular de la cedula de ciudadanía No. 88.260.333 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere recurrido y en firme el presente Acto Administrativo, se ordena al Jefe del Almacén de Armamento DECES, dejar a disposición del Departamento de Control, Comercio de Armas, municiones y Explosivos del Comando General de Las Fuerzas Militares, el arma d con las características anteriormente citadas.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar, el 01 AGO 2025


Coronel **WILLIAM JAVIER MORALES VARGAS**
Comandante Departamento de Policía Cesar


Elaboró: IT. **Edinson Villamizar Gómez**
Sustanciador ASJUR DECES


Revisó: IJ. **LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA**
Jefe ASJUR DECES (E)

Fecha elaboración: 01/08/2025
Archivo: Disco D: respaldo / 2025 / Resoluciones Decreto 2535 de 1993 / carpeta Julio

Carrera 7A No. 23-96 Barrio Doce de Octubre - Valledupar
deces.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA